

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 013 - 2011-BCRP

Lima, 3 de mayo de 2011

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,25995
2	7,26154
3	7,26313
4	7,26472
5	7,26631
6	7,26790
7	7,26949
8	7,27108
9	7,27267
10	7,27427
11	7,27586
12	7,27745
13	7,27904
14	7,28064
15	7,28223
16	7,28383
17	7,28542
18	7,28702
19	7,28861
20	7,29021
21	7,29180
22	7,29340
23	7,29500
24	7,29659
25	7,29819
26	7,29979
27	7,30139
28	7,30299
29	7,30458
30	7,30618
31	7,30778

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General